

**ACUERDO DE RESERVA**

QUE SE EXPIDE EN RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANTE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CÁMARAS PARA EL CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR Y PARA LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES VEHICULARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEÓN Y POR LA OTRA PARTE POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA LUIPE, S.A. DE C.V., DE FECHA 28 DE MARZO DE 2012.

**RESULTANDO**

**ÚNICO.-** Que en fecha 28 de marzo de 2012, fue celebrado entre el municipio de General Escobedo, N.L. y la persona moral denominada "COMERCIALIZADORA LUIPE, S.A. de C.V.", un contrato de prestación de servicios en su modalidad de Asociación en Participación, para la instalación, conservación y mantenimiento de cámaras para el control de velocidad vehicular y para la aplicación de infracciones de tránsito, señalándose en dicho instrumento legal y sus anexos, la ubicación en donde serían instaladas dichas cámaras fotográficas.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, señala como *información reservada* Aquélla cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley; tal como se precisa en la fracción XXXIV del artículo 2° del mismo ordenamiento.

**SEGUNDO.-** Que en su artículo 138 fracciones I, II, IV y V, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone que como información reservada podrá clasificarse aquella que: *I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; III. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; y V. La que contenga las opiniones,*

*recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

En el presente caso se actualizan esos supuestos de reserva de la documentación al tener en cuenta que en el Contrato de Prestación de Servicios objeto del presente acuerdo, sus anexos y sus respectivas modificaciones, se describe la ubicación de instalación de las cámaras de foto multa objeto de dicha prestación de servicios; cámaras que forman parte de un sistema de seguridad para la población que circula por las calles y avenidas de este Municipio y que tiene como objeto reducir la velocidad de los vehículos automotores a velocidades permitidas para evitar accidentes y riesgos a las personas y a sus bienes y sancionar a quienes incurran en faltas a la reglamentación de tránsito con multas que forman parte de la recaudación municipal. En ese entonces de revelarse la ubicación de dichas cámaras, las mismas podrían ser vandalizadas poniendo en riesgo el seguimiento y continuidad de dicho sistema de seguridad pública. Además ese contrato actualmente se encuentra en proceso de renegociación encontrándose en un proceso deliberativo entre las partes signantes del mismo.

**SEGUNDO.-** Que en los términos previstos por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto el Contrato de Prestación de Servicios en su Modalidad de Asociación en Participación, sus anexos y respectivas modificaciones deberá ser reservado por el plazo de 5-cinco años, a fin de no poner en riesgo el sistema de seguridad pública implementado a través de las cámaras de foto multas objeto del mismo.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** En los términos previstos por los artículos 125, 138, fracciones I, II, IV y V, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se clasifican como **INFORMACIÓN RESERVADA** el Contrato de Prestación de Servicios mediante Asociación en Participación para la Instalación, Conservación y Mantenimiento de Cámaras para el Control de Velocidad Vehicular y para la Aplicación de Infracciones Vehiculares, que celebran por una parte el municipio de General Escobedo Nuevo León y por la otra parte por la persona moral

denominada COMERCIALIZADORA LUIPE, S.A. DE C.V., de fecha 28 de marzo de 2012, así como también sus respectivos anexos y modificaciones.

**SEGUNDO.-** En los términos previstos por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto el Contrato de Prestación de Servicios en su Modalidad de Asociación en Participación, sus anexos y respectivas modificaciones deberá ser reservado por el plazo de 5-cinco años, a fin de no poner en riesgo el sistema de seguridad pública implementado a través de las cámaras de foto multas objeto del mismo.

Así lo acuerda y firma en la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León a los 15 días del mes de agosto de 2016, el C. Contralor Municipal en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 104 fracción XXV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el diverso 25 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL C. CONTRALOR MUNICIPAL



JOSÉ MARTIN TREVIÑO SOSA

